

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JHON JAIRO CASTRILLON ECHEVERRIC.C. 71.591.589
DEMANDADOS	- COLPENSIONES - PROTECCIÓN
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00175 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA - VINCULA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN** cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por contestada la misma.

Ahora bien, verificado el contenido de la demanda y los diferentes documentos aportados con las contestaciones, encuentra el Despacho que la demandante no solo ha estado afiliada a **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN**, sino que también ante la AFP COLFONDOS, tal como se evidencia en el siguiente cuadro de consulta SIAFP aportado:

19/8/2021 SIAFP

Asofondos | Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

USUARIO: PRLEUSSE | LUISA MARIA EUSSE GOMEZ | 19 de Agosto de 2021 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Personas • Aportantes • Pagos • Estadísticas • Documentación • Entrega HL al RPM • Usuarios • Administrador

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 12:33:38 PM
Afiliado: CC 71591589 JHON JAIRO CASTRILLON ECHEVERRI [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 71591589							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-08-16	2008/11/19	COLFONDOS	COLPENSIONES		1994-09-01	1996-08-31
Traslado de AFP	1996-07-09	2008/11/19	PROTECCION	COLFONDOS		1996-09-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 71591589						
Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada	
1996-07-09	1996-06-13	01	AFILIACION	PROTECCION		

Un item encontrado.
1

Imprimir Regresar

Así pues, el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o

actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

Con fundamento en la citada norma, se dispondrá vincular como litisconsorte necesario por pasiva a COLFONDOS.

Ahora bien, se requerirá a COLPENSIONES para que allegue expediente administrativo de la demandante, puesto que no es claro si aparentemente la actora retornó a COLPENSIONES en el año 2004 o si por el contrario se presentó una multifiliación entre esa data y el año 2012, sin que de los hechos de la demanda o las respuestas a los mismos esclarezca esta situación.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Dar por contestada la demanda respecto de **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN**.

Segundo: **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **COLFONDOS**, representada legalmente por Alejandro Bezanilla Mena.

Tercero: **Se ORDENA** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Alejandro Bezanilla Mena, en calidad de representante legal de **COLFONDOS**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Cuarto: **Se REQUIERE** a la vinculada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las que pretenda hacer valer.

Quinto: En los términos del poder aportado, se reconoce personería para representar los intereses de la sociedad **COLPENSIONES** a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** con T. P. 191.351 del C. S de la **LINDA SOFFY RODRÍGUEZ** con T. P293.382, profesionales que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitadas para ejercer su profesión de abogadas.

Del mismo modo, verificados sus datos, se reconoce personería para representar los intereses de **PROTECCIÓN** a la Dra. **LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL** con **T. P. 307.014**.

Sexto: Tener como canales digitales de la vinculada el siguiente correo:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
COLFONDOS	procesosjudiciales@colfondos.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e6df6156df604af1484869096ff50c2837f9289add7e1fdb941b498e954450**
Documento generado en 22/03/2022 08:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>